



CAPÍTULO XVI DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

Artículo 22. El Departamento de Archivo estará adscrito a la Unidad de Administración y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la organización, conservación y administración homogénea de los archivos en posesión del Órgano Superior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Proponer a su superior jerárquico la integración en el programa de capacitación y profesionalización del personal el tema de cultura archivística;
- III.** Llevar a cabo la recepción, custodia, descripción y disposición documental de los expedientes correspondientes, con la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos;
- IV.** Brindar el servicio de préstamo y consulta de información documental y electrónica que esté bajo su resguardo a las unidades administrativas del Órgano Superior;
- V.** Coordinar las transferencias primarias al Archivo General del Poder Legislativo;
- VI.** Proponer a su superior jerárquico la elaboración de instrumentos de control y consulta archivística en colaboración con el área de archivos del Poder Legislativo, y
- VII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.